



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9889/07 (Cuerpo N° 1).-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION –DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA.

EXTRACTO: S/NOTA PERIODISTICA SOBRE HECHOS ACONTECIDOS EN LA UNIDAD EDUCATIVA N° 1.-

DICTAMEN N°

200/09

//1.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

Toma la intervención solicitada este Organismo Asesor para entender en el Recurso de Reconsideración, presentado por el defensor de Sandra Hebe DAL SECCO contra el Decreto N° 1640/09, en el que se plantea su nulidad por ausencia de motivación.

Dicho decreto dispuso la cesantía de la recurrente en el marco de lo normado por los artículos 80 inc. e) y 85 incisos c) y ch) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria de las obligaciones establecidas en el artículo 5° incisos a) y d) de la citada ley, y del artículo 52 inciso a) de la Ley N° 1682.

El mencionado artículo 5° sobre la obligación de los Trabajadores de la Educación, prescribe en el inc. a) “*Formar moral y física, espiritual e intelectualmente al educando*”, y en el inc. d) “*Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas*”. El artículo 52 de la Ley N° 1682 que regula los DEBERES de los docentes establece en el inc. a) “Desempeñar su profesión con ética y responsabilidad”.

1.- En el escrito recursivo se aduce la ausencia de motivación y la consecuente irrazonabilidad del acto atacado, por que “si bien ha podido acreditarse el incidente falta el presupuesto de la existencia material de autoría en cabeza de la imputada, en el caso, la docente DAL SECCO” (fs. 384).

Sobre este punto existe pronunciamiento judicial en la causa N° 9138/07 “*González, María Laura s/lesiones y amenazas*”, tramitada ante el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 5 de esta ciudad de Santa Rosa, iniciadas a raíz de la denuncia radicada por Sandra Dal Secco. Se dicta con posterioridad del auto de Falta de Mérito -el SOBRESEIMIENTO de María Laura González- según consta a fs. 203-, por entender que: “...no es factible establecer quien ha resultado la iniciadora de la gestión que finalmente arroja como resultado a las dos personas involucradas con lesiones.”





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9889/07 (Cuerpo N° 1).-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION –DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA.

EXTRACTO: S/NOTA PERIODISTICA SOBRE HECHOS ACONTECIDOS EN LA UNIDAD EDUCATIVA N° 1.-

200/09

DICTAMEN N°

//2.-

1.1.- La participación que les cupo a las mismas en el hecho de violencia acaecido el 8 de agosto de 2007 dentro de la Unidad Educativa N° 1 de Santa Rosa, que tomó estado público a través de los medios de comunicación orales y escritos, por quienes cumplían en ese momento funciones docentes en la institución, no favorece la calidad de la educación y desvirtúa los fines objetivos de la política educativa fijada por el gobierno.

No quedó entonces, como pretende en el escrito, la “evidencia que la docente González era la agresora”, lo que sí es cierto que Sandra Hebe Dal Secco cumplía funciones directivas en la institución educativa, y que debería haber observado una conducta acorde con dichas funciones.

1.2.- Por lo referido en los puntos que anteceden, es opinión, que la sanción de cesantía aplicada a Sandra Hebe Dal Secco por el Decreto N° 1640/09 no resulta *irrazonable*.-

1.3.- Respecto al agravio formulado sobre la falta de causa motivo que justifique el dictado del acto administrativo, esta Asesoría Letrada de Gobierno ha tratado la misma cuestión en el Dictamen N° 199/09 punto 1, los que se dan por reproducidos en éste.

2.- También se dice en el recurso que la sanción segregativa aplicada es excesiva, que no se tuvo en cuenta la graduación de las sanciones disciplinarias y que tampoco se valoraron sus antecedentes.

La ausencia de sanciones disciplinarias no resultan atenuantes ante la comisión del hecho de violencia grave como el acontecido, desarrollado en presencia de alumnos con quienes los trabajadores de la educación tienen el compromiso ineludible de formarlos en su integridad como persona.

Sabido es además que el docente, influye en la formación de las conductas y actitudes de los educandos, básicamente por ser tomado por ellos como modelo a identificar.





**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 9889/07 (Cuerpo N° 1).-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION –DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA.

EXTRACTO: S/NOTA PERIODISTICA SOBRE HECHOS ACONTECIDOS EN LA UNIDAD EDUCATIVA N° 1.-

DICTAMEN N° **200/09** .-
/13.-

La tarea de transmitir valores éticos, democráticos, de participación, solidaridad, libertad, que preparen para la resolución pacífica de los conflictos humanos, es uno de los ejes fundamentales para el logro de los fines y objetivos de la educación, tal como lo establecen las leyes de educación nacional y provincial.-

Atento a los conceptos volcados en este punto, considerando la importancia social del rol docente, el ámbito en el que ocurrió el hecho de violencia y la trascendencia del mismo, no resulta viable aconsejar se disminuya la sanción de cesantía aplicada.-

Habida cuenta de lo expuesto, corresponde rechazar en todas sus partes el recurso de reconsideración planteado contra el Decreto N° 1640/09, dictando a sus efectos el acto administrativo pertinente.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 22 SEP 2009



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA